

ACUERDO MINISTERIAL No. 053

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 11 señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, prescribe que *"las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 276 de la Carta Magna establece dentro de los objetivos del régimen de desarrollo: “Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución”; y, “Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;

Que, el artículo 340 de la Carta Magna establece que *“El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 341, ibidem, bajo el título “Régimen del Buen Vivir” y el capítulo “Inclusión y Equidad”, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social” (...)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 299, de 4 de abril de 2001, se creó el Programa “Crédito Productivo Solidario” con el objetivo de mejorar los niveles de vida e ingreso de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada. Se establece además, que el mencionado Programa estará bajo responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2365, publicado en el Registro Oficial No. 525, de fecha 1 de marzo de 2002, se sustituye el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 4 de abril de 2001, por el siguiente: “Crease el Programa Crédito Productivo Solidario, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios del Bono Solidario y en general de la población bajo línea de pobreza, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 347, de 25 de abril de 2003, en su artículo 1, determina: *“Cambiar el Programa Bono Solidario por Programa Bono de Desarrollo Humano - BDH, que consiste en la entrega de un subsidio monetario condicionado al cumplimiento de requisitos que establezca el Programa de Protección Social del Ministerio de Bienestar Social, dirigido a las familias y personas ubicadas en el primero*



y segundo quintil más pobre según el índice de bienestar establecido por el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN) de la Secretaría Técnica del Frente Social”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República delegó al Programa de Protección Social la administración del subprograma: Bono de Desarrollo Humano y, dispone *“Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social”*, del mismo modo en su artículo 5 determina el uso del registro social como la base principal para la identificación de la población usuaria de la transferencia;

Que, el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1838, determina que la selección de las personas con derecho al Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, se efectuará en base a la información del registro de núcleos familiares, con sus líneas de corte, según corresponda, levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, de 12 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social (PPS); y, por lo tanto todas sus atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, pasaron a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1395 de fecha 2 de enero de 2013, establece el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano, para personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, en USD 50,00;

Que, de conformidad con la disposición general del Acuerdo Ministerial No. 03-2014 de 27 de marzo de 2014, la entonces Ministra Coordinadora de Desarrollo Social dispone que: *“Los organismos, entidades o dependencias que empleen la base de datos del Registro Social para determinar la población objetivo de los programas sociales o de los subsidios estatales deberán actualizar sus criterios de inclusión y exclusión correspondientes, en función de los índices de bienestar vigentes”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 348 de 31 de marzo de 2014, se dispone: *“Establecer la línea de corte del índice de bienestar para acceder al Bono de Desarrollo Humano en un puntaje de hasta 28,20351 puntos, según el índice de bienestar establecido en la base del Registro Social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social”*.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 20 de 25 de julio de 2014 en su artículo 3, estableció que: *“No se considerarán para exclusión del Bono de Desarrollo Humano a los y las titulares que cumplen con una o más de las características contenidas en el artículo 5*

del Acuerdo Ministerial 197 del 28 de marzo del 2013, a excepción del literal d); mientras persistan las mismas, caso contrario aplica lo indicado en el artículo 2 del presente acuerdo”.

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem en su artículo 5, dispuso: *“Excluir de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano, a los y las titulares de núcleos familiares que se encuentren sobre el puntaje de índice de bienestar de 28,20351 puntos del Registro Social 2013, de la última base de Registro Social, entregada por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y establecerlo como criterio de depuración permanente”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000142-A de 09 de marzo de 2016 en su artículo 1 se dispuso la suspensión de ingreso progresivo de nuevos usuarios a la base de habilitados del Bono de Desarrollo Humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, se creó la Misión “Toda una Vida”, para garantizar los derechos de las personas en todo el ciclo de vida;

Que, en sesión del Consejo Sectorial de lo Social, de fecha 4 de diciembre del 2017, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizó la presentación de la propuesta para el bono variable, en el marco del Programa “Menos Pobreza, Más Desarrollo” a cargo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253, de 22 de diciembre del 2017, se establece el componente variable en el Bono de Desarrollo Humano, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con hijos menores de 18 años, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 253, de 22 de diciembre de 2017, respecto al componente variable en el Bono de Desarrollo Humano, determina lo siguiente:

“Artículo 1.- Establecer el componente variable en el Bono de Desarrollo Humano, con el objeto de mejorar los niveles de vida e ingresos de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con hijos menores de 18 años, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social.

Artículo 2.- El componente variable, consiste en el incremento del Bono de Desarrollo Humano, que reciben los usuarios, de USD 30 dólares adicionales por el primer hijo de hasta 5 años 0 meses 0 días, de USD 27 dólares adicionales por el segundo hijo de hasta 5 años 0 meses 0 días y de USD 24,30 dólares adicionales por el tercer hijo de hasta 5 años 0 meses 0 días, con un máximo de 3 hijos; y, de USD 10 dólares adicionales por el primer hijo, que sea mayor a 5 años 0 meses 0 días hasta los 18 años 0 meses 0 días, de USD 9 dólares adicionales por el segundo hijo que sea mayor de 5 años 0 meses 0

días hasta los 18 años 0 meses 0 días y de USD 8,10 dólares adicionales por el tercer hijo que sea mayor de 5 años 0 meses 0 días hasta los 18 años 0 meses 0 días, con un máximo de 3 hijos.

El Bono de Desarrollo Humano, por el efecto del componente variable, será hasta por un monto máximo de 150 dólares. ...

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro del ámbito de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, con el carácter de progresivo”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002, de 28 de diciembre de 2017, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- El componente variable en el Bono de Desarrollo Humano, está dirigido a los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con hijos/as menores de 18 años, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social que tengan un puntaje menor o igual a 18.

Artículo 2.- El Bono de Desarrollo Humano mantiene como componente fijo la transferencia de 50 dólares mensuales, e implementa un componente variable, de USD 30 dólares adicionales por cada hijo/a, de hasta 5 años 0 meses 0 días, con un máximo de 3 hijos/as; y, de USD 10 dólares adicionales por cada hijo/a, que sea mayor a 5 años 0 meses 0 días hasta los 18 años 0 meses 0 días, con un máximo de 3 hijos/as.

El valor del componente variable se reduce en un 10% por cada hijo/a. Así por el primer hijo/a menor a 5 años 0 meses 0 días se recibe USD. 30.00, por el segundo USD. 27.00, y por el tercero USD. 24.30. En el caso de hijos/as entre 5 años 0 meses 0 días y 18 años 0 meses 0 días, los valores son de USD. 10.00, USD. 9,00 y USD. 8.10.

El valor máximo de la transferencia mensual entre los componentes fijo y variable, será de 150 dólares.

Artículo 3.- La transferencia monetaria para el Componente Variable del Bono de Desarrollo Humano, conforme lo determinado en los artículos precedentes, se realizará de manera paulatina, de acuerdo al cronograma de carga e informe técnicos pertinentes de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobados por el Viceministerio de Inclusión Económica”.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 038 de 04 de mayo de 2017 cambia el nombre del "Subprograma de Crédito Productivo Solidario" a "Programa de Crédito de Desarrollo Humano" a partir de la aprobación de dicho documento, debido a que es un programa implementado para generar condiciones para la inclusión económica y movilidad social ascendente, a través de un monto anticipado que le permite al usuario del Bono de Desarrollo Humano y Pensiones establecer un emprendimiento propio.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 024, de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 1 estableció agregar un inciso a continuación del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 29 de diciembre de 2007 el siguiente texto *"Los usuarios del Bono de Desarrollo Humano que son susceptibles de acceso al componente variable de la transferencia por la composición de su núcleo familiar y que tengan un Crédito de Desarrollo Humano vigente, cancelarán la amortización del referido crédito con el componente fijo de la transferencia; no obstante para la progresividad de acceso al componente variable, se considerará los hijo/s e hija/s menores de edad del núcleo familiar del titular del BDH con CDH vigente, quienes podrán percibir el componente variable por el valor correspondiente."*

Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Decreto Ejecutivo No. 374, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, dispuso: *"Artículo 3.- La métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal";*

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 del 03 de agosto de 2018, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la *"Norma Técnica para la Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social"*, cuyo objetivo es (...) establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales;

Que, el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 de 16 de noviembre de 2018 que reforma el Acuerdo Nro. SNPD-050-2018, establece que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES notificará de manera oficial a las instituciones el cambio de base, la modificación y actualización de la métrica del Registro Social, del mismo modo, incorpora la disposición transitoria segunda con el siguiente texto *"En virtud de la ejecución del operativo de actualización de información del Registro Social 2018-2019, la información actualizada de los núcleos familiares nuevos o existentes que se*

levanten en virtud del operativo, formará parte del registro social y será valorada con la métrica 2014; por lo tanto, mientras dure el operativo, el Registro Social estará compuesto por la información del Registro Social 2014, así como por la información levanta en el operativo, misma que será de uso obligatorio, para las instituciones ejecutoras de programas sociales, hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva del Registro Social 2018-2019, momento en el cual se realizará el respectivo cambio de base.

Senplades a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, realizará un corte mensual de la Base de Registro Social, durante los primeros 10 días de cada mes y entregará información, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 del presente Acuerdo.

Para los registros de los núcleos familiares que consten dentro del Registro Social 2014, y que sean actualizados durante el operativo 2018-2019, las instituciones ejecutoras de programas sociales, deberán considerar como vigente la información actualizada del último operativo.”;

Que, se ha identificado que para la implementación del Acuerdo Ministerial No. SNPD-072-2018 es necesario realizar ajustes al marco normativo del Bono de Desarrollo Humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece como misión del MIES: “ *Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria*”

Que, el artículo 9 del referido Estatuto, respecto a las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece que: “*Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social:*

- 1. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial, al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria.*

Que, el Estatuto Orgánico, ibídem, establece:

“Viceministerio de Inclusión Económica.-

Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Atribuciones y Responsabilidades:

c. Asesora y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia”; ...

Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia.”;

Atribuciones y Responsabilidades:

d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia.”;

Que, mediante Informe Técnico denominado: “INFORME TÉCNICO PARA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. SNPD-072-2018, EN LAS TRANSFERENCIAS: BONO DE DESARROLLO HUMANO”, emitido mediante memorando No. MIES-SANCCO-2018-0885-M de 27 de diciembre de 2018, suscrito por el Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones, Subrogante, dirigido al señor Viceministro de Inclusión Económica, se establece:

5. “CONCLUSIONES

- *La información presentada corresponde al resultado del cruce de información realizada por la Dirección de Administración de Datos para Pensión para Personas con Discapacidad, de las bases entregadas por SENPLADES para el Registro Social vigente a la fecha, el mismo que hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva y respectivo cambio de base, estará compuesto por la información del Registro Social 2013-2014, así como por la información levantada en el operativo 2018-2019, y de la data recibida de las instituciones externas de acuerdo a la normativa vigente.*



- Existen 8.672 usuarios que con información levantada en el operativo 2018-2019 han superado sus condiciones de pobreza (puntaje mayor a 28,20351 puntos), a excepción de aquellos con Crédito de Desarrollo Humano vigente a la fecha.
- En las bases del Registro Social entregadas por SENPLADES existen 21.808 núcleos en situación de pobreza (puntaje menor o igual a 28,20351 puntos) que no se encuentran habilitados al Bono de Desarrollo Humano que se consideran como potenciales usuarios a ser incluidos en la base de habilitados al pago de las transferencias monetarias para el Bono de Desarrollo Humano con Componente Fijo y con Componente Variable
- El operativo de actualización de información por parte de la SENPLADES se encuentra en ejecución por lo que las inclusiones que se realicen mensualmente en función de la identificación de posibles usuarios nuevos o reactivaciones, presupuestariamente no podrán exceder los recursos destinados para esta transferencia dentro del ejercicio fiscal.
- Por lo expuesto, en caso de considerar a esta población como posibles usuarios de las transferencias de Bono de Desarrollo Humano con Componente Fijo así como de Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, el Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene un techo presupuestario de USD 20.935.112,00 mensuales.
- Se recalca que, en todos los casos, previo a la inclusión de conformidad al proceso mensual de inclusiones y exclusiones se realiza la depuración y validación de normativa vigente con los criterios de depuración no vinculados al puntaje desarrollado en el presente informe, previo a la habilitación al pago de las transferencias monetarias para el Bono de Desarrollo Humano con Componente Fijo y con Componente Variable de cualquiera de los usuarios antes identificados, considerando el dinamismo de la información en las bases de datos involucradas en dicho proceso.

6. RECOMENDACIONES

- Durante los procesos de depuración mensuales, se definirá el techo de usuarios que podrán ser incluidos a la base de habilitados las transferencias monetarias para el Bono de Desarrollo Humano con Componente Fijo y con Componente Variable de modo tal que no excedan el presupuesto de usuarios excluidos durante el ejercicio fiscal.
- El ingreso de los núcleos identificados nuevos y no habilitados en pobreza, debe mantener una inclusión progresiva de acuerdo a cada banda de nivel de bienestar. La inclusión progresiva de acuerdo a cada banda de nivel de bienestar, será en función de priorizar los núcleos que cumplen los menores puntajes, para priorizar los núcleos de mayor vulnerabilidad.
- Es pertinente considerar que, en caso de ser aceptada la propuesta de depuración y priorización de atención a través las transferencias monetarias para el Bono de Desarrollo Humano con Componente Fijo y con Componente

Variable se requiere reformar la normativa vigente a la fecha para el uso de la información entregada por SENPLADES de forma progresiva.

- *La aprobación del presente informe, así como la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial que sustenta la propuesta no se limitaría a la población identificada en el presente informe sino que determinaría los criterios de puntaje de las bases de fuentes externas recibidas mensualmente conforme a los próximos procesos de depuración periódica.*
- *La verificación previa de cumplimiento de condiciones y normativa legal, para las nuevas inclusiones deberá constar como parte de los informes de los procesos de inclusiones y exclusiones mensuales que realiza el Viceministerio de Inclusión Económica.*
- *En función de la información disponible de los posibles nuevos usuarios se recomienda realizar campañas de comunicación de la habilitación al pago de la transferencia, con el fin de que puedan realizar el proceso de cobro en los puntos pago determinados para el efecto, al momento de contactarlos se recomienda que se le solicite al usuario que proceda con la apertura de una cuenta bancaria a la cual se pueda vincular el pago de su transferencia.*

Proponer de forma conjunta, entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe..”

Que, mediante memorando No. MIES-VIE-2018-0287-M, de fecha 27 de diciembre de 2018, el señor Viceministro de Inclusión Económica, solicitó a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, en referencia a la aplicación del Acuerdo Ministerial No. SNPD-072-2018, en las transferencias: Bono de Desarrollo Humano, la autorización a la propuesta, con el fin de proceder a realizar los trámites pertinentes para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial y la implementación del mismo con las áreas competentes;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

IMPLEMENTAR EL ACUERDO No. SNPD-072-2018 EN EL BONO DE DESARROLLO HUMANO

Artículo 1.- Realizar exclusiones e inclusiones a la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano y/o su componente variable de forma progresiva en función del Registro Social remitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, mismo que hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva y respectivo cambio de base, estará compuesto por la información del Registro Social 2013-2014, así como por la información levantada en

el operativo 2018-2019, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Acuerdo No. SNPD-050-2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-072-2018.

Artículo 2.- Durante los procesos de inclusiones y exclusiones mensuales se realizará el análisis de usuarios que podrán habilitarse al Bono de Desarrollo Humano y/o su componente variable conforme a la normativa vigente que regula dichas transferencias y del presupuesto vigente en el ejercicio fiscal.

Artículo 3.- Las exclusiones de los representantes de los núcleos familiares habilitados al Bono de Desarrollo Humano y/o su componente variable, por índice valorado con métrica 2014 en las bases de Registro Social entregadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES de manera mensual, se realizarán de conformidad a los siguientes parámetros:

- a. Núcleos familiares que en la base de datos de información actualizada durante el operativo 2018-2019 presenten un puntaje mayor a 28,20351.
- b. Núcleos familiares habilitados con Registro Social 2013-2014 en el mes precedente al proceso de inclusiones y exclusiones, que no cuenten con índice válido tanto en la base del Registro Social 2013-2014 como en la base de información actualizada durante el operativo 2018-2019.

Artículo 4.- No se consideran para el proceso de exclusión del artículo anterior aquellos representantes de los núcleos familiares habilitados al Bono de Desarrollo Humano y/o su componente variable que cumplan con una o más de las siguientes condiciones, mientras estas se mantengan:

- a. Representantes de los núcleos familiares habilitados al Bono de Desarrollo Humano y/o su componente variable que a la fecha del proceso de inclusiones y exclusiones, cuenten con un Crédito de Desarrollo Humano vigente, hasta la liquidación del mismo.
- b. Representantes de los núcleos familiares habilitados al Bono de Desarrollo Humano y/o su componente variable en el mes precedente al proceso de inclusiones y exclusiones, mientras no consten en la base de datos de información actualizada en el operativo 2018-2019 remitida por SENPLADES.

Artículo 5.- Establecer la línea de corte para la habilitación de representantes de los núcleos familiares a la base del Bono de Desarrollo Humano con componente variable a los ciudadanos mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, que registran un puntaje de hasta 18 puntos del índice en la base de información levantada en el operativo 2018-2019 remitida por SENPLADES, y que cuentan con menores de 18 años en el núcleo.

18

Para efecto de exclusiones, el puntaje establecido se aplicará de conformidad a lo determinado en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo.

Artículo 6.- La inclusión de representantes de los núcleos familiares prevista en el artículo precedente se realizará por índice menor o igual a 18, de manera ascendente, conforme el siguiente orden de prelación:

1. Representantes de los núcleos familiares habilitados al Bono de Desarrollo Humano en el mes precedente al pago, siempre y cuando en las bases de datos remitidas por SENPLADES tengan información actualizada en el operativo 2018-2019 y su puntaje sea menor a 18.
2. Representantes de los núcleos familiares que cuentan con información actualizada durante el operativo 2018-2019, valorado con métrica 2014.

En caso de existir núcleos con el mismo puntaje del índice del Registro Social identificados para el ingreso, se considerará el número de hijos menores de 18 años en el núcleo, de forma descendente para el orden de prelación.

Artículo 7.- Establecer la línea de corte para la habilitación de representantes de los núcleos familiares a la base del Bono de Desarrollo Humano a los ciudadanos mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, que registran un puntaje de hasta 28,20351 puntos del índice del índice en la base del Registro Social 2013-2014 y/o en la base de información levantada en el operativo 2018-2019 remitidas por SENPLADES.

Para efecto de exclusiones, el puntaje establecido se aplicará de conformidad a lo determinado en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo.

Artículo 8.- La inclusión de representantes de los núcleos familiares prevista en el artículo precedente se realizará por índice menor o igual a 28,20351, de manera ascendente, conforme el siguiente orden de prelación:

1. Representantes de los núcleos familiares habilitados al Bono de Desarrollo Humano con componente variable en el mes precedente al pago, siempre y cuando en las bases de datos remitidas por SENPLADES tengan información actualizada en el operativo 2018-2019 y su puntaje sea menor a 28,20351.
2. Representantes de los núcleos familiares que cuentan con información actualizada durante el operativo 2018-2019, valorado con métrica 2014.
3. Representantes de los núcleos familiares que no cuentan con información actualizada durante el operativo 2018-2019, pero cuentan con Registro Social 2013-2014.

En caso de existir núcleos con el mismo puntaje del índice del Registro Social identificados para el ingreso, se considerará el número de hijos menores de 18 años

en el núcleo, y edad del representante en caso de no tener hijos, de forma descendente ambos criterios para el orden de prelación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

SEGUNDA.- El proceso de inclusiones y exclusiones mensuales se realizará de forma paulatina, conforme informes elaborados por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones debidamente autorizados por el Viceministerio de Inclusión Económica.

TERCERA.- Seguirán vigentes los criterios de inclusión, exclusión y protección que no se relacionan a puntaje del Registro Social.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese expresamente los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 000348 de 31 de marzo de 2014.

SEGUNDA.- Deróguese expresamente el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 000020 de 25 de julio de 2014.

TERCERA.- Deróguese expresamente el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 000142 - A de 09 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se encargará de su ejecución al Viceministerio de Inclusión Económica.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de diciembre de 2018



Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN

El presente documento tiene por objeto informar a los señores padres de familia de la asignación de los docentes para el presente año lectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la Ley General de Educación y de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Ejecutivo, se dispone que los docentes asignados para el presente año lectivo serán los que se detallan a continuación:

SEGUNDA.- Se dispone que los señores padres de familia de los estudiantes de la institución educativa, en el momento de la asignación de los docentes, deberán presentar un escrito dirigido al Director de la institución educativa, en el que se expresen sus preferencias y/o sugerencias, para ser tenidas en cuenta en la asignación de los docentes.

TERCERA.- Se dispone que los señores padres de familia de los estudiantes de la institución educativa, en el momento de la asignación de los docentes, deberán presentar un escrito dirigido al Director de la institución educativa, en el que se expresen sus preferencias y/o sugerencias, para ser tenidas en cuenta en la asignación de los docentes.

DISPOSICIONES PARTICULARES

PRIMERA.- Se dispone que los señores padres de familia de los estudiantes de la institución educativa, en el momento de la asignación de los docentes, deberán presentar un escrito dirigido al Director de la institución educativa, en el que se expresen sus preferencias y/o sugerencias, para ser tenidas en cuenta en la asignación de los docentes.

SEGUNDA.- Se dispone que los señores padres de familia de los estudiantes de la institución educativa, en el momento de la asignación de los docentes, deberán presentar un escrito dirigido al Director de la institución educativa, en el que se expresen sus preferencias y/o sugerencias, para ser tenidas en cuenta en la asignación de los docentes.

TERCERA.- Se dispone que los señores padres de familia de los estudiantes de la institución educativa, en el momento de la asignación de los docentes, deberán presentar un escrito dirigido al Director de la institución educativa, en el que se expresen sus preferencias y/o sugerencias, para ser tenidas en cuenta en la asignación de los docentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Se dispone que el presente documento tiene por objeto informar a los señores padres de familia de la asignación de los docentes para el presente año lectivo.

En fe de lo cual, se firma y sella en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2019.

[Firma]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN